


Neuquén, 07 de Abril de 2021.-

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Sra. Zuñiga Gladys Noemi
Jefe de División

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a Usted, a los efectos de que se publique en el Boletín Oficial la Disposición N° 12/21, que se generó en esta Dirección General de Servicio Eléctrico.

Sin otro particular lo saludo con atenta deferencia.



Gra. ALEJANDRA AMERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

DISPOSICIÓN N° 12/21
NEUQUÉN, 6 de abril de 2021**VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 963-M-2021, iniciado POR MARINA ALEJANDRA PORTANKO; la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de febrero de 2021 la reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control (v. fs. 02), por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por exceso de consumo.

Que a fojas 7 se notificó a la Distribuidora y ésta respondió a fojas 8/10. Agregó que luego de ello habían procedido a notificar a la usuaria del resultado de la verificación.

Que el 8 de febrero la Distribuidora CALF reemplazó, previa notificación a la usuaria, el medidor en cuestión por uno de tipo electrónico.

Que, por lo demás, señaló que en virtud de lo expuesto y del análisis de los consumos históricos, de los registros del toma estado, se habían descartado errores técnicos y materiales.

Que a fojas 25 se agregó acta de revisión en laboratorio del medidor retirado, realizada en presencia de personal del Órgano de Control, la que dio como resultado que funcionaba correctamente (v.fs. 25).

Que a fojas 27 dictaminó el director técnico del área, quien afirmó que: "El resultado del contraste realizado, despeja cualquier duda sobre el funcionamiento del medidor".

Que, por ello, el director técnico del área recomendó no hacer lugar al reclamo.

Que a fojas 27/30 emitió dictamen legal N° 36/21 el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación, quien señaló que el reclamo en análisis encuadra en los artículos 3.3; 3.4.; 3.5. y 5.4.1 Anexo I de la Ordenanza N° 10.811.

Que, asimismo, indicó que con relación a la cuestión de fondo, el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un

estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable.

Que, por ello, afirmó que con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica y la documentación relativa al funcionamiento del medidor.

Que, en relación con ello, indicó que comparte lo dictaminado por el director técnico de la Autoridad de Aplicación; por lo que recomendó no hacer lugar al reclamo.

Que, en ese orden de ideas, la Distribuidora ha acreditado fehacientemente el funcionamiento correcto del medidor, por lo que no hay dudas de que los consumos registrados son los consumidos realmente; lo cual surge de la revisión en laboratorio.

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, corresponde no hacer lugar al reclamo de la señora Portanko;

POR ELLO


**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora Marina Portanko, en relación con el suministro correspondiente al socio N° 122310/1.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la señora Marina Alejandra Portanko, de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO



Gra. ALEJANDRA AVERSANO,
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

2